

032 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 032
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0173-17	JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY VILLA Y JUAN DE JESÚS LÓPEZ CUARTA		23/09/2021	415	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0173-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de labores, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, toda vez que se evidenció que no se cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0312 del 13/02/2019 de MINTRABAJO, lo cual será</p>

					<p>verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que exija al personal de la mina, utilizar la implementación de protección personal durante todo el tiempo que se realicen labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita SEL No. 079 del 11 de junio de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>” ...</p>	
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		23/09/2021	416	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-019</i></p>

						<p>del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 017 del 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita SEL No. 096 del 07 de julio de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTOYA		23/09/2021	417	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 689-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-018 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 018 del 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en lo relacionado con realizar los estudios de vibraciones y actualizar el de ruido. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, en lo relacionado con certificar a los trabajadores en trabajos en alturas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, en lo relacionado con realizar inspecciones a los equipos de trabajos en alturas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia el titular deberá realizar el plan de riesgos actualizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita SEL No. 097 del 07 de julio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		23/09/2021	418	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero DKQ-111 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conformen cunetas y sistema de desagüe, para evitar pérdida de banca en vía de acceso al sector norte del título. Frente 2 sector norte, Acumulación de aguas. Conformar cunetas, evitar acumulaciones aguas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

						<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme sistema de drenaje para evitar avance del proceso erosivo y pérdida de banca en la vía de contorno al cultivo de caña. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Santuario (Risaralda), para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Viterbo (Caldas), para que actúe según su competencia.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 041 del 05 de abril de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	9120 Y 5742	MINA LA COQUETA S.A.S		23/09/2021	419	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 9120 y 5142 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>



					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento en las labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación por parte de la autoridad minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (Corpocaldas) con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación actualizada del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>personal que ejecuta trabajos en alturas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el diligenciamiento y registro de los permisos para ejecución de trabajos en alturas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el diligenciamiento y registro de las inspecciones de los equipos usados para ejecución de trabajos en alturas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ejecute y dimensione las labores al interior de la minas de acuerdo con lo al PTO aprobado. Se recomienda requerir a la sociedad titular para que realice ampliación del área de sección transversal de la galería principal de acuerdo al decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento adecuado para la medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable trazable y verificable en todo momento de los minerales producidos. Dicho procedimiento debe permitir confrontar en cualquier momento los volúmenes de producción llevados en mina con los volúmenes de producción reportados en los formularios para declaración, liquidación y pago de regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>18. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adecúe las instalaciones eléctricas</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de acuerdo a lo establecido en el RETIE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite permiso de vertimientos y sustracción de área de reserva ante autoridad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y socialice procedimiento para encender sistema de bombeo en sitios de presencia de gases por fuera de límites permisibles. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>21. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registro de medición de gases al interior de la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. DAR TRASLADO al Ministerio de Defensa para que actúe según su competencia</p> <p>3. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación a la afectación de los cuerpos de agua, ocasionados por el descargue de vertimientos industriales a la quebrada Manizales. Toda vez que dicha situación ha sido reportada en visitas de fiscalización realizadas a los títulos 9120 y 5742 los días 5 de octubre de 2018, 14 de agosto de 2019, 6 de diciembre de 2019, y 11 de marzo de 2021. Sin que a la fecha se haya otorgado la debida autorización de vertimientos o se haya identificado pronunciamiento al respecto por parte de CORPOCALDAS al interior de los expedientes de los contratos de concesión 9120 y 5742</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, para que se pronuncie, si la licencia ambiental que gozan los titulares abarca la autorización para realizar actividades en el área superpuesta con la Ley 2 de 1959.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, para que se pronuncie si a la fecha existe solicitud por parte del titular, respecto a la captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales</i></p> <p>6. <i>LEVANTAR la medida de suspensión de labores tomada el día 11 de marzo de 2021.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 038 del 05 de abril de 2021, y al informe de visita de fiscalización 120 de 28 de julio de 2021.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDON OROZCO		23/09/2021	420	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0205-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>El título se encuentra desamparado desde el 05/09/2021.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 279 del 08/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días</i></p>

					<p>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO con respecto al radicado No. 20201000879912 del 25/11/2020, es pertinente indicar que el titular minero es responsable por cualquier tipo de actividad extractiva que tenga lugar dentro del área concedida, independientemente que la misa se surta en virtud de un contrato de operación; la Agencia Nacional de Minería realiza sus visitas de fiscalización a las áreas concedidas sin que la presencia o no del titular afecte la misma y sus resultados. Vistas así las cosas el contrato de operación no es oponible a la autoridad minera, ya que el único obligado a cumplir con obligaciones económicas, ambientales y de seguridad en el predio es el titular minero.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 22063-0 del 24/02/2021 y 2020 mediante radicado No. 22197-0 del 26/02/2021, los cuáles serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de dos mil cinco pesos M/cte. \$ (2.005) por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0205-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0205-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 279 del 08 de septiembre de 2021. El cual forma parte de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		23/09/2021	421	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0138-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 277 del 07/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a la titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a la titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Semestral del año 2019 y los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a la titular a la titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río.</p>
------	-----------	---------------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-568 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 074 del 05/08/2019 y PARMZ-805 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 293 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0138-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que, Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0138-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 277 del 07 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		23/09/2021	422	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0061-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005443 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.045.265 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 26/05/2022.</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021 para los minerales arena y grava de río con una producción en 0.</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV de año 2019; I y II del año 2020 para el mineral grava de río con una producción en 0.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del trimestre II del año 2021 para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, realizar un alcance al AUTO PARMZ-283 del 09/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 076 del 11/06/2021, donde por error de transcripción en el informe de visita SEL se colocó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguir acatando la medida del título de orden de suspensión de actividades mediante AUTOS PARMZ-627 del 07/10/2019 y PARMZ-779 del 09/12/2019 debido a que no cuentan los titulares con afiliación ni pago de seguridad social ni ARL. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de
------	-----------	--	--	------------	-----	---

					<p>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se justifique la inactividad, el correcto requerimiento técnico el cual quedo consignado en el acta del día de la visita es: Allegar la justificación técnica de lo que viene sucediendo desde el año 2014, que ha sido la causa de la inactividad de explotación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REMITIR a la Alcaldía de Manizales el radicado No. 20211001207722 del 31/05/2021 donde se allega por parte de los titulares el protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0061-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 26287-0 del 19/05/2021 y 2020 mediante radicado No. 26290-0 del 19/05/2021; los cuáles serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0061-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		23/09/2021	423	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0027-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres I del año 2020 para el mineral arena de río; II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021 para los minerales arena y grava de río.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue firmada la póliza minero ambiental No. 42-43-101005346 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de dos millones cincuenta y seis mil ciento setenta y siete pesos M/cte. (\$ 2.056.177) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 17/03/2022, ya que se encuentra bien liquidada y proceder a su aprobación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 276 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de grava de río por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.872), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 276 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-535 del 29/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 069 del 19/07/2019 y AUTO PARMZ-786 del 10/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 290 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 276 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra cancelando regalías a pesar de encontrarse suspendido mediante AUTO PARMZ-535 del 29/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de</p>
------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>fiscalización No. 069 del 19/07/2019 y este sigue allegando regalías con sus soportes de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 276 del 07 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2018 mediante radicado No. 23109-0 del 14/03/2021, 2019 mediante radicado No. 23111-0 del 14/03/2021 y 2020 mediante radicado No. 29201-0 del 15/07/2021; y el FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 23110-0 del 14/03/2021, los cuáles serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0027-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>DAR TRASLADO a las alcaldías de Manizales y Chinchiná, que el título minero LH 0027-17, se encuentra suspendido para realizar actividades de explotación mediante AUTO PARMZ-535 del 29/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 069 del 19/07/2019 y este sigue allegando regalías con sus soportes de pago.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0027-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 276 del 07 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”....</p>	
AUTO	796-27	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		23/09/2021	424	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 796-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005343 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por valor de \$ 27.363.559 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/03/2022.</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres I, III y IV del año 2020; I y II del año 2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 293 del 15 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-021 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de SEL No. 029 del 18/11/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 293 del 15 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-322 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de SEL No. 117 del 22/07/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 293 del 15 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 293 del 15 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 796-17 SI SE ENCUENTRA</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de ciento sesenta y un pesos M/cte. (\$ 161) por concepto de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 796-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 293 del 15 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAN GONZALES RIVERA		23/09/2021	425	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0165-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de Arena y Grava de río.</p>

						<p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que mediante AUTO PARMZ-090 del 26/03/2021 por medio del cual se resuelve APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005169 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.934.825 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 17/11/2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares para cuando constituyan la nueva póliza minero ambiental lo realicen basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. Parma No. 288 del 14/09/2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2018 y 2019, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico. PARMA No. 288 del 14/09/2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de ciento veintiséis pesos M/cte. (\$ 126) por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0165-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0165-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 288 del 14 de septiembre de 2021. El cual forma parte de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	176-17	MARIA ANAY MONTROYA PATIÑO		23/09/2021	426	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 176-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
------	--------	-------------------------------	--	------------	-----	---

					<p><i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005556, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta 09/08/2022, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. PARMA No. 295 de 16/07/2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 295 de 16/07/2021.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 295 del 16 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de regalías de IV trimestre de 2008 de Grava de cantera, por valor de dos mil seiscientos trece pesos (\$ 2.613), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 295 del 16 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de regalías de IV trimestre de 2008 de recebo, por un valor de ochocientos veinticinco pesos (\$ 825), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 295 del 16 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II III y IV trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por los titulares además no contienen la información del RUCOM, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 295 del 16 de julio de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 295 del 16 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR a la titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 176 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 176 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 295 del 16 de julio de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	LH0201-17	NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ		23/09/2021	427	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0201-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico No. 294 del 1/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 294 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días</p>



					<p><i>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores del año 2019; y FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 294 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 294 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 294 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 294 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REMITIR al Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros-GEMTM para que realice pronunciamiento jurídico respecto al numeral 2.9 SUBROGACION DE DERECHOS del presente concepto técnico. PARMA No. 294 del 16/09/2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0201-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0201-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 294 del 16 de septiembre de 2021. El cual forma parte de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE septiembre DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO
 Coordinador (E) PAR Manizales